

1. Sírvase proporcionar información sobre la legislación o política relevante relacionada con el derecho a solicitar y obtener asilo en su país que garantice que las necesidades de protección de las personas migrantes, incluidas las de los solicitantes de asilo, sean examinadas individualmente, y que no sean devueltos a la frontera internacional sin tener acceso a esta evaluación y a otros procedimientos pertinentes. Agradeceríamos que tuviera la amabilidad de presentar el texto original de la legislación o política, acompañada de una traducción al inglés si está en un idioma distinto al inglés, francés o español.

La República Argentina es uno de los Estados Parte de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados¹ y su Protocolo Adicional de 1967². La normativa que actualmente rige la protección de refugiados en el país es la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165. Allí, en el artículo 2° de la Ley establece que la protección de los refugiados se realizará con arreglo a los principios de no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana o principio pro homine. Conforme al carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de refugiado, tales principios se aplicarán tanto al refugiado reconocido como al solicitante de dicho reconocimiento.

Si un extranjero desea solicitar protección internacional como refugiado, conforme al artículo 39 de la Ley N° 26.165: *“La autoridad (...) que tuviera conocimiento de la aspiración de un extranjero de acceder al procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, es responsable de garantizar el respeto al principio de no devolución contenido en el artículo 2° y 7° de la mencionada ley y de notificar dicha solicitud inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva”*.

Las solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado son examinadas individualmente. El artículo 36 señala a que *“(...) Es obligatorio mantener una entrevista personal con el solicitante”*, la misma se realiza de forma presencial e individualizada y es obligatoria en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado. A su vez, ésta debe ser acorde a las garantías del debido proceso que rige el procedimiento en su totalidad. En los casos de grupos familiares, los mayores de edad del grupo son entrevistados. Dependiendo el caso también pueden ser entrevistados niños, niñas y adolescentes de la familia en virtud del interés superior del niño. Del mismo modo, los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados también son entrevistados. La información obtenida en la entrevista es decisiva para la posterior evaluación de si la persona tiene o no necesidades de protección, junto a las declaraciones realizadas al momento del inicio de su solicitud y a las pruebas y documentación presentada.

Por último, en los casos de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado de un grupo familiar, si bien la resolución del caso es de manera conjunta, se registra a cada integrante del grupo familiar de manera individual. De ser necesario, se contempla la posibilidad de analizar y resolver las solicitudes de distintos integrantes de un mismo grupo familiar de manera separada.

2. Sírvase proporcionar información sobre las buenas prácticas o las medidas adoptadas (como los mecanismos de detección y remisión en la frontera) en su país para garantizar la protección de las personas que cruzan las fronteras internacionales en movimientos mixtos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Sírvase indicar toda medida específica destinada a reducir la vulnerabilidad de las personas migrantes, en particular mediante la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos,

¹ La Convención de 1951 fue aprobada por Ley N° 15.869 y el instrumento de adhesión fue depositado en 1961.

² El Protocolo fue aprobado por Ley N° 17.468, siendo depositado el instrumento de adhesión ese mismo año.

sensible al género y la discapacidad, así como a la edad y las necesidades de protección de la infancia.

La Ley de Migraciones N° 25.871 se encuentra en consonancia con las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos garantizando los derechos humanos de las personas migrantes y considerando a la movilidad humana como un derecho. En este espíritu la perspectiva de género y de edad son transversales y están presentes en toda la normativa migratoria, conforme a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, el cual ha suscripto y ratificado los 18 Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La Ley mencionada establece casos especiales de admisión de personas extranjeras (Art. 24, Inciso h)) que, a pesar de no requerir protección internacional, transitoriamente se encuentren incapacitadas de retornar a sus países de origen en razón de las condiciones humanitarias prevalecientes o debido a las consecuencias generadas por desastres naturales o ambientales ocasionados por el hombre. Por otra parte, al arribar al país un extranjero que no presentare la totalidad de la documentación exigible para su admisión podrá invocar razones de índole humanitaria (Art. 23, Inciso m)), de interés público o el cumplimiento de compromisos adquiridos por la República Argentina para que le sea otorgado un desembarco provisorio (Art. 23 n)); de igual manera cuando su admisión resultare necesaria para preservar la salud e integridad física del extranjero (Art. 35°).

Referente a asuntos sobre movilidad humana en el contexto de desastres y los efectos adversos del cambio climático, en el marco de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM) se desarrollaron “Lineamientos regionales en materia de protección y asistencia a personas desplazadas a través de fronteras y migrantes en países afectados por desastres de origen natural”³. Adicionalmente, la Dirección Nacional de Migraciones Argentina (DNM) implementará a la brevedad un visado humanitario para personas desplazadas por desastres siconaturales en México, Centroamérica y Caribe.

Por otra parte, en el marco de la lucha contra el tráfico de migrantes y trata de personas se desarrolló un protocolo de detección temprana de trata en los operativos de control de permanencia, un protocolo para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos⁴ y un protocolo de actuación de las Fuerzas Federales para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas. El segundo, elaborado a partir de un trabajo conjunto entre el Ministerio de Seguridad y la DNM, el cual establece criterios y pautas de acción para prevenir el delito de trata de personas, la detección temprana de sus posibles víctimas y la identificación de los posibles tratantes en cruces de fronteras y en sitios donde existe desplazamiento de personas. El tercero, le otorga intervención a la DNM en los procedimientos donde existen víctimas extranjeras. Paralelamente, se ha creado en la DNM un área especializada de Detección Temprana de casos de Trata y Tráfico en Frontera que realiza campañas gráficas de prevención en zonas fronterizas y brinda cursos de “Detección de situaciones de Trata de Personas en frontera”.

3. Sírvase proporcionar información sobre las restricciones o limitaciones existentes en la ley y en la práctica en relación con el derecho a solicitar y pedir asilo en las fronteras internacionales de su país (por ejemplo, controles fronterizos, acceso restringido al territorio) y explique los efectos de esas restricciones en la protección de los derechos de los migrantes que cruzan las fronteras internacionales.

³ Disponible en https://robuenosaires.iom.int/sites/default/files/publicaciones/CSM_Lineamientos_regionales_personas_desplazadas_por_desastres.pdf

⁴ Disponible en http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/01ARd_Protocolo-Detencion_Trata_Pasos-Fronterizos.pdf

La Comisión Nacional Para los Refugiados (CONARE) garantiza el derecho a solicitar y recibir asilo en el marco de las competencias otorgadas por la Ley N° 26.165. La mencionada ley en su artículo 2 establece como principio rector de la protección de refugiados, la prohibición de rechazo en frontera y el artículo 39 garantiza la no devolución de extranjeros que aspiren a acceder al procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.

En el contexto de la pandemia desatada por el COVID-19 y con la necesidad de reducir las posibilidades de contagio, se dictó el Decreto N° 274/2020 que en su art. 1 estableció la prohibición de ingreso al país de personas extranjeras no residentes, a través de cualquier punto de acceso. El plazo de la prohibición de ingreso se fue prorrogando sucesivamente, siendo renovado por última vez a través de la Decisión Administrativa N° 2/2021 que amplió la mencionada prohibición hasta el 31/01/2021.

Sin embargo, el mismo decreto que estableció la prohibición de ingreso al país, facultó a la Dirección Nacional de Migraciones para establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional. De tal manera es posible conceder el acceso al territorio a una persona que requiera protección internacional, en virtud de la norma previamente mencionada garantizando el derecho a solicitar y recibir asilo, el principio de no devolución, incluyendo el no rechazo en frontera.

Por su parte, en virtud del artículo 2 inciso c de la Decisión administrativa N° 2252/2020, se permitió previa autorización de la Dirección Nacional de Migraciones el ingreso de extranjeros para la reunificación familiar con argentinos o residentes, garantizando de esta manera el principio de unidad familiar.

Además, en colaboración con ACNUR se ha elaborado un documento a fin de establecer una serie de criterios para evaluar los casos que deberían quedar exceptuados de la prohibición de ingreso al país en el marco de las restricciones impuestas por la situación COVID19 teniendo debidamente en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado, en particular el principio de no devolución y la prohibición de rechazo en frontera. Por último, la Secretaria Ejecutiva de la CONARE, en cumplimiento de buena fe de las obligaciones asumidas internacionalmente sobre el reconocimiento y protección al refugiado, dispuso de nuevos canales no presenciales para el inicio de las solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado a través de su página web oficial⁵.

4. Sírvase proporcionar información sobre casos concretos de prácticas conocidas como “pushbacks,” incluido un análisis de las circunstancias de su acontecimiento.

La República Argentina no ha tenido casos concretos de prácticas conocidas como “pushbacks”, ya que no se han implementado medidas o políticas que obliguen a los migrantes a retornar al país desde donde intentaron cruzar y no se les niega el acceso a la protección internacional y a la evaluación individual de sus necesidades de protección.

En tal sentido, tomando en consideración la “Nota de Orientación conjunta acerca de los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes”, elaborada en mayo de 2020 por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias de la ONU y el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU, desde la Dirección Nacional de Migraciones reafirmamos nuestro compromiso de proteger los derechos humanos de las personas migrantes en nuestras fronteras y de fortalecer la gobernanza migratoria efectiva, facilitando el acceso a la protección internacional para quienes así lo necesiten.

⁵ <http://www.migraciones.gov.ar/dnm/refugio.php>

5. *Sírvase indicar los desafíos que ha encontrado su Gobierno, en el contexto de la pandemia COVID-19, en sus esfuerzos para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes que cruzan fronteras internacionales, ya sea por tierra o por mar.*

La pandemia de COVID-19 ha supuesto un desafío para todas las sociedades, y en especial para los grupos en situación de mayor vulnerabilidad como son los migrantes. La República Argentina, al igual que la mayoría de los países, se vio forzada por la pandemia a decretar en marzo de 2020 el cierre de sus fronteras (DNU N° 274/2020) a fin de prevenir la propagación del COVID-19. Dicha medida se ha prorrogado sucesivamente con modificaciones hasta el día de hoy para proteger y garantizar el derecho a la salud y la vida tanto de las personas migrantes como nacionales. El plazo de la prohibición de ingreso fue renovado por última vez a través de la Decisión Administrativa N° 2/2021 que amplió la mencionada prohibición hasta el 31/01/2021.

Luego de decretada la Emergencia Pública Sanitaria (Decreto N° 260/20) al comienzo de la pandemia, la labor de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) fue declarada como actividad esencial (DNU N° 297/2020). Desde un inicio la DNM comenzó a afrontar los nuevos desafíos a través de la adecuación de sus procedimientos para la garantía de acceso a derechos de las personas migrantes y refugiadas.

Entre ellos podemos mencionar la prórroga del vencimiento de todos los certificados de residencia hasta el día de la fecha (Disp. DNM N° 1714/2020 y sus prórrogas); la creación en 2020 de un nuevo certificado digital de residencia precaria que se ha otorgado a casi 100 mil migrantes en forma automática y remota; la creación de un canal único de comunicación y asistencia personalizada para brindar información permanentemente; garantizar el acceso de migrantes al “Ingreso Familiar de Emergencia” que dispuso el gobierno nacional; la eximición del pago de tasas migratorias a personas en situación de vulnerabilidad (Disposición DNM N° 165/2014); la creación de una Declaración Jurada Electrónica que debe ser aprobada antes del ingreso y egreso del territorio nacional (Disp. DNM N° 3025/2020); la gestión de la apertura de fronteras en forma gradual, planificada y segura con un fuerte control sanitario que garantice un retorno ordenado de argentinos y extranjeros en el exterior a través de corredores seguros, y respetando los derechos humanos de todas las personas migrantes; entre otras medidas.

Para finalizar, es importante destacar que, en relación al derecho a recibir atención sanitaria, la Ley de Migraciones N° 25.871 de la República Argentina establece el acceso igualitario, universal y gratuito al sistema de salud en iguales condiciones que los nacionales para las personas migrantes, sin discriminación alguna por nacionalidad o condición migratoria.

6. *Sírvase indicar los problemas u obstáculos a que se enfrentan las instituciones gubernamentales o las organizaciones de la sociedad civil y los particulares en sus esfuerzos por proteger los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales, incluidas las que se encuentran en situaciones de peligro en el mar y en circunstancias en que es probable que se produzcan prácticas de “pushbacks.”*

En primer lugar, tal como se desarrolló en las respuestas a las preguntas 2 y 5, cabe mencionar que el contexto actual de emergencia sanitaria ha incrementado las dificultades de normal funcionamiento de diversos programas. A estos obstáculos coyunturales debemos sumarle la falta de documentación de identidad y/o de viaje de las personas en situación de movilidad. Contar con este instrumento es fundamental para acceder en Argentina a los servicios de salud, educación, vivienda, justicia y trabajo, entre otros, sin los cuales no es posible garantizar la plena inclusión de la población migrante en la sociedad de acogida. Su ausencia también incrementa el riesgo de que puedan convertirse víctimas de la explotación, la trata y/o el tráfico de personas. Estos delitos transnacionales son también factores que obstaculizan los

esfuerzos de las instituciones por proteger los derechos humanos de las personas migrantes.

Por este motivo, la República Argentina arbitra mecanismos necesarios a los fines de simplificar al máximo la obtención de la documentación de las personas migrantes tal como fue desarrollado en la respuesta a la pregunta 5. En este sentido, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) impulsa distintos programas dirigidos a varias comunidades de migrantes, reduciendo los requisitos documentales para favorecer su regularización.

Por otra parte, el país lleva adelante desde hace muchos años una activa política de lucha contra el tráfico de migrantes y la trata de personas. La Ley de Migraciones N° 25.871 incorporó como delito al tráfico ilegal de personas y contempla la regularización migratoria inmediata para aquellas personas que han sido víctimas de trata o tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, en 2013, se dictó la Ley N° 26.842 de “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas”.

Cabe mencionar también la existencia de instrumentos como el Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020/2022, elaborado por el Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, además de los Protocolos vinculados a esta temática mencionados en la pregunta 2. En tanto, en el seno de la Dirección Nacional de Migraciones se creó en el 2020, el Área de Detección Temprana de Trata y Tráfico de Personas en Fronteras.

Finalmente, teniendo en cuenta que Argentina cuenta con 237 pasos fronterizos, que registran un promedio de 70 millones de movimientos migratorios anuales (2019) y concede un promedio de más de 200 mil residencias por año a través de 30 delegaciones de la DNM en todo el país, resulta sumamente importante la incorporación de más recursos humanos, la aplicación de nueva tecnología en los distintos procesos de gestión de fronteras, controles migratorios y admisión de extranjeros, reformas o readecuaciones edilicias, entre otros para mejorar la gestión migratoria y la capacidad para proteger los derechos humanos de las personas migrantes.